DIARIO OFICIAL.

ANO I.

Ouito, viernes 16 de Noviembre de 1888.

NIN. 30.

CONTENIDO.

RELACIONES EXTERIORES..

Nota oficial de la Legación del Ecua-dor en Roma: manifiesta cual ha sido, hace tiempo, la opinión del actual Jefe del Estado para tratar de los términos de un arreglo con los acreedores ex-

MINISTERIO DE LO INTERIOR.

Oficio del Sr. Gobernador de la provincia de Manabí: comunica que D. Zenón Sabando se acoge al indulto que conce-de el Decreto Ejecutivo de 17 de Setiembre anterior.

Idem del Sr. Gobernador de la provin-

cia de Tungurahua: comunica asimis mo que el Sr. Celestino Carrera, empremo que el Sr. Celestino Carrera, empre-sario para la construcción de locales pa-ra cárcel y dos escuelas en la parroquia de Mocha, ha cumplido su compromiso, segúa aparece del Acta que se acompaña. Ideas del Ingeniero Sr. D. Modesto I.ó-pez: expresa cual es la sección de la carretera del Sur y la obra del puente que toma á su cargo para la refección.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

- Nómina del Personal de la Universidad
- Oficio del Señor Rector del Colegio Na-Oncio del Seno rector del Colegio 3sa-cional de San Gabriel: en contestación á la circular de 20 de Octubre último, se reraite la nómina de los Profesores del prenotado Colegio.—Nómina. Idem de los Señores Profesores y em-picados del Colegio "San Vicente" de

Latacunga. Idem del Colegio Nacional "Bolívar"

de Ambato. Idem idem de Riobamba.

Idem idem de "San Pedro" de Guaran-Idem idem de "San Luis" de Cuenca.

Nómina de los Institutores y ayudantes nombrados por la Subdirección de Es-tudios de Pichincha, desde el 1º hasta fines de Octubre.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Al Sr. Secretario de la H. Cámara de Diputados: se remite un Mensaje del Excmo. Sr. Presidente de la República, relativo à procurar el restablecimiento del crédito de la Nación.—Mensaje. Oficio del Sr. Gobernador de la provin-cia del Carchi: transcribe el del Sr. Te-

sorero de Hacienda, quien consulta so-bre algunas dudas que le ocurriesen en la aplicación de las leyes fiscales, ha-biendose restablecido la Aduana de Tul-

cán.—Contestación. A id. de Pichincha: se le llama la aten-

A id. de Pichincha: se le llama la aten-ción á la atribución 12ª con que inviste à los Gobernadores el art. 18 de la ley de Régimen administrativo interior. Circular à los Sres. Gobernadores de provincia: se recomienda para los ob-teos que se expresan el estudio de las leyes de sueldos y de presupuestos da-das por la Legislatura del presente año. Estado de los Bancos del Ecuador y de la Unión en el mes de Octubre.

MINISTERIO DE GUERRA.

Oficio del Sr. Comandante General del Distrito del Azuay: comunica que no hay reclutamiento, siendo falso lo que se

ha anunciado en una hoja impresa. Se acompaña el veredicto del Consejo de Guerra que juzgó al Sargento Mayor José Amadeo Jácome.—Veredicto.

NO OFICIAL.

20 La alternabilidad.

Ministerio de Relaciones Exteriores.

Nota inédita de la antigua Legación del Ecuador en Roma. (Véase la nota editorial que hace necesaria esta publicación y véase también el Mensaje, página

Roma, 28 de Noviembre de 1884.

Los Agentes diplomáticos del Ecuador debemos permanecer completamente extraños á negociaciones rentísticas ó manejo de fondos. Por lo que á mí respecta agregaré que dos veces con un intervalo de trece años me nombró el Sr Presidente García Moreno en sus dos períodos presidenciales, Comisionado Fis-cal del Ecuador en Londres (siendo también Ministro en aquella época) con poderes amplios para levantar empréstitos cuantiosos, para la conversión de la deu-da, etc.; y consta por mi corresponden-cia oficial la repugnancia con que me presté por puro patriotismo á aceptar esos poderes, de los que, á Dios gracias, no hice otro uso que el de haber conseguido que los Sres. C. de Murrieta & C. de Londres anticipasen dinero al cinco por ciento anual, el cual emplearon ellos mismos en el barco que despacharon con los útiles y herramientas pedidas por el Gobierno para la carretera. Hoy aleccionado por la experiencia no aceptaría iguales poderes y tengo expresado al Excmo. Sr. Caamaño mi opinón de que cualquier arreglo de deudas especialmente con los acreedores ingleses debe hacerse en Quito directamente entre un representante de ellos y una comisión del Congreso. Le he agregado que la actual aflictiva situación rentística del Ecuador es en extremo favorable para un arreglo ventajoso con dichos acreedores y si el Congreso se aprovecha de ello, cual debe, resultaría del mal presente un gran bien como ha sucedido tantas veces en la historia.-He visto en los periódicos del Ecuador que se insiste en el error de creer que nuestros tenedores de bonos han propuesto la construcción de un fe-rrocarril entre Quito y Guayaquil. Consta oficialmente por una contestación que dió el Gobierno á la Asamblea que jamás ha existido propuesta de esta natu-raleza y convendría desmentir la aser-ción contraria, pues constituiría un grave cargo contra el Gobierno desentenderse de ella si lo hubiera habido.— Aprovecho la ocasión para expresar que como no tengo ni deseo tener conexión alguna ni la más indirecta con dichos tenedores de bonos, agradecería que para cualquier correspondencia ó asuntos que las concierna el Gobierno empleara otro conducto que el mío.-Firmado.-A

Al H. Sr. Ministro de Relaciones Ex-

Ministerio de lo Interior.

República del Ecuador.-Gobernación de Manabí.-Portoviejo, á 25 de Octubre de 1888.

H. Señor Ministro de Estado en el

los disturbios políticos ya pasados, se ha presentado ante mi autoridad manifestando que se acoge al indulto que con-cede el decreto ejecutivo de 17 de Se-tiembre anterior, bajo las mismas bases y garantías en él establecidas, ofreciendo cumplir fielmente su palabra de honor.—Así, pues, en cumplimiento de lo prevenido en el citado decreto, me apresuro á comunicar á US. esta presentación del día de hoy, para su conocimien-to y el del Supremo Gobierno.—Dios guarde á US.—Manuel José Arcentales".

Dios guarde á US. H.—José Antonio María García.

República del Ecuador —Gobernación de la provincia de Tungurahua.—Ambato, á 4 de Noviembre de 1888. H. Sr. Ministro de Estado en el Des-

pacho de Obras Públicas:

Cábeme la satisfacción de comunicar á US. H., para conocimiento del Supremo Gobierno, que el Sr. Celestino Carrera, empresario para la construcción de dos escuelas y una cárcel en la parroquia de Mocha, ha cumplido con su compromiso estipulado el 18 de Enero de 1886, á entera satisfacción de los Señores á quienes comisioné para que recibiesen la obra, como lo verá US. H. por el acta que en copia acompaño.—En esta sólo se refiere á la recepción de la cárcel y de una escuela, porque la otra fué recibida por mi antecesor el 31 de Marzo del año

Habiendo, pues, cumplido el Sr. Carrera con las bases de la contrata, solici-ta se ordene la cancelación de la fianza, y espero de US. H. se sirva recabar la correspondiente orden.

Dios guarde á US. H.-Manuel L.

En Mocha, á treinta de Octubre de mil ochocientos ochenta y ocho. constituídos en esta parroquia los infrascritos Señores Rafael Sevilla, Jefe Político del cantón, Dr. Adriano Cobo y Emilio Suárez, los dos primeros comisionados por el Sr. Gobernador de la provincia y el último perito nombrado para la recepción de los edificios construídos para cárcel y local de niñas, cuya entrega debe hacer el Sr. Celestino Carrera, empresario de dichas obras; procedimos á la recepción de éstas, teniendo á la vista los planos y las bases que constan en la escritura de contrata otorgada el diez y ocho de Enero de mil ochocientos ochenta y seis, entre el indicado empresario y la honorable Junta de la provincia, y hechas las más prolíjas mediciones y observaciones sobre la calidad de los materiales empleados, y sobre la solidez de los edificios, hemos tenido la satisfacción de recibirlos ambos ajustados lo más estrictamente á los planos y basas de contrata; y no-tando que el Señor empresario no ha es-quivado gasto para darles la necesaria elegancia y solidez, tomando en cuenta el objeto para el que se van á destinarse, Debemos hacer notar que sólo las dos ventanas de la cárcel que dan á la calle Pl. Señor Ministro de Estado en el Ventanas de la carcel que dan a la calle Despacho de lo Interior.

Señor:—Para conocimiento de S. E. el Presidente de la República transcribo de continuación el oficio nº 86, fecha 21 del presente, del Señor Jefe Político del Cantón Montecristi.

"Don Zenón Sabando complicado en Jy que en efecto lo es así. Por estas consi deraciones, y según nuestra opinión, el Sr. Carrera ha cumplido estrictamente su compromiso, y puede por lo mismo el Sr. Gobernador ordenar la cancelación de la escritura, una vez que se han llenado los requisitos exigidos en ella, en parti-cular los indicados en la cuarta base. Es cuanto podemos exponer en cumpli-miento de la honrosa comisión que se nos ha dado; y firmamos los comisionados, perito y contratista, autorizando al Sr. Jefe Político para que eleve original al Sr. Gobernador para los efectos indicados.—El Jefe Político, Rafael Sevilla.— Adriano Cobo.—Emilio Suárez.—Celestino Carrera". Es copia.—El Secretario de la Gober-

nación, Amador M. Sánchez.

Se ha ordenado la cancelación de la fianza.

4

República del Ecuador. Al H. Sr. Ministro de Estado en el Despacho de lo Interior, Sección de Obras Públicas.

Visto que la refección de la carretera se hará sólo de la manera que consta en el aviso, tomo la sección de la "Unión" Latacunga y la obra del puente de Cuilche; las bases del contrato las presen-taré después de la publicación de otras propuestas si las hubiere, porque, ofrezco mejorarlos concediendo ventaja en el precio del puente.

Quito, Noviembre 13 de 1888.

Modesto López

Ministerio de Obras Públicas.-Quito, Noviembre 13 de 1888. Publiquese para los fines de la Ley.

Salazar

Son copias.-El Subsecretario, Hono-

Ministerio de Instrucción Pública &.

PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

Rector Sr. Dr. Elias Laso.
Vicerector " " Rafael Barahona.
Secretario " " Manuel Baca M.
Prosecretario " " Carlos Casares.
Colector " D. Julio Tobar.
Oficial mayor de la Secretaria, Sr. D. Rodolfo
Carcetón.
Director de la imprenta, Editor y Administrador de los "Anales" de la Universidad, Sr. D.
Manuel Larrea L.

PROFESORES.

PROFESORES.

Sr. Dr. Julio B. Enriquez, Decano de la Facultad de Jurisprudencia y profesor de Derecho Internacional, Derecho Administrativo y Ciencia Constitucional.

"Elias Laso, profesor de Economía politica y Legislación.

"Carlos Casares, profesor de Derecho civil romano, español y ecuatoriano.

"Leós Espinosa de los Monteros, profesor (interino) de Derecho práctico.

"José Nicolás Campuzano, profesor sustituto de Derecho Canónico.

"Rafael Radriguez Maldonado, Decano de la Facultad de Medicina y profesor de la Facultad de Medicina y profesor de Terapeutica y Materia medica.

"Rafael Barahona, profesor de Fisiología é Higiese privada.

"Minuel Egas, profesor de Medicina Legal e Higiese privada.

"L'esquiel Manor, profesor de Cirugia y Obstetricia.

Lino Cárdenas, profestr de Farmacia y Toxicología. José Dario Echeverría, profesor de Ana-tomía descriptiva. Rafael Arjona Silva, profesor de Clíni-

Natisel Arjona Silva, profesor de Cimi-ci interna.

Manuel M. Casares, profesor de Pato-logía general, Nosografía y Anatomía patológica.

José M. Troya, Decano de la Facultad de Ciencia y profesor de Física aplicada A la Medicina.

a la Medicina. Luis Sodiro, profesor de Botánica. Miguel Abelardo Egas, profesor de Zoo-

Sr. D.

Miguet Abelario Legas, postera de logía general.
Manuel Herrera, profesor de Química orgánica y analítica.
José M. Vivar, profesor de Química orgánica y Fisiológica.
Carlos R. Tobar, Decano de la Facultad de Filosofía y Eiteratura y prosefor de Literatura.

de Literatura. Jacinto La Cámera, profesor de Filoso-R. P. Jacinto La Cámera, procesor de Francés é fia racional.
Sr. D. Manuel M. Pólit, profesor de Francés é Inglés.
Scerretaria de la Universidad de Quito, á 23 de Octubre de 1888. — Manuel Baca M.
P. P. P. P. P. P.

República del Ecuador.—Rectorado del Cole-io Nacional San Gabriel.—Quito, 24 de Octu-

gio Nacional San Gaures.

Al H. Señor Ministro de Estado en el Despacho de Instrucción Pública.
Señor Ministro:—En contestación á la circular de US: H. fecha 20 del presente mes, le remito la nómina de los profesores de este Colecia Nacional.

gio Nacional.

P. Lorenzo L. Sanvicente, Rector.

Roberto Sosa, prefecto de los externos y profesor de Física, Ceografía y Trigonometría.

José Altugaray, Prefecto de los internos.

Manuel José Pranho, profesor de Etica, Derecho Natural y Metafísica Especial.

Manuel Córdoba, profesor de Lógica y Metafísica General.

statuel Corocoa, profesor de Logica y Meta-física General. Enrique Faura, profesor de Algebra. Francisco Mogollón, profesor de Inglés. Angel Laverde, profesor de la clase Infima

Wenceslao López, Secretario y Prefecto del salón de estudios (1º División). Amable Buendía, profesor de Retórica é Ins-

pector de recreos. José Luis Velasco, profesor de Suprema y

Aritmética.

de Artimética.

, Próspero Clerck, profesor de la clase Media
y de Francésa.

, Francisco Váscones, profesor de la clase Infina (externos).

, Benjamin Quevedo, profesor de la clase preversitair.

Heigamin Queveus, process
paratoria,
 Arcadio Cobo, suplente de las clases inferiores y Prefecto del atrio.
 H. Luis Alverdi, Prefecto del salón de estudios
(2º División).
 Sr. Lucindo Almeida, profesor de piano (División de los menores).
Pablo Ramas, profesor de piano (División de

sión de los menores).

, Pablo Ramos, profesor de piano (División de los mayores).

, Váxquez profesor de la Banda,

, Vicente Padilla, profesor de Dibujo.

Hay además ocho sirvientes, para el servicio de los alumos, aseo y buen orden de las dependencias del Colegio.

Creo Señor Ministro haber satisfecho con esto s deseos manifestados por US. H. en su men-onada nota,

Dios guarde à US. H.-Lorenzo L. Sanvi-

Nómina de los Señores profesores y empleados del Colegio San Vicente de Latacunga.

Sr. Dr. D. Enrique Pino, Regente de estudios, encargado del Vicerrectorado y Rectorado, por vacancia de estos cargos, y que sirve actualmente la clase de Matematicas por disposición del Sr. Gobernador, en su calidad de Subdirector de Estudios, mientras el propio profesor desempeñe una comisión de la Junta Administrativa. ativa.

ntonio Echeverría Llona, profesor de

,, ,, Antonio Echeverria Llona, profesor de Matemáticas. Sr. D. Vicente Quevedo Maldonado, profesor de Física. Sr. Dr. D. Pablo Alberto Vázcones, profesor de

St. D. Pablo Alberto Vaccones, profesor de Literatura.

Sr. D. Juan Eliodoro García, profesor de las tres clases de Latinidad, y encargado de la Regencia mientras el propio Regente desempeñe el Vicerectorado y el Recto-rado.

Antonio Bravo, Secretario del Estable cimiento.

cimiento.

Sr. D. José Rumazo González, encargado de los gabinetes de Física y Química, así como de la Imprenta del Colegio, y comisionado por la Junta Adainistrativa para entenderse en los gastos que demandan estre establecimiento y los de su dependencia.

, José León y Larrea, Tezorero Colector de rentas.

,, ,, Antonio Dieguez portero del Colegio. Latacunga, Octubre 28 de 1888.—Enrique Pluo.—Antonio Bravo.

Nómina de los empleados del Colegio Nacional "Bolivar".

Sr. D. Ricardo Martínez, Rector.

" Plo López, profesor de las tres clases de Gramática latina y castellana.

" Celiano Monge, profesor de Matemáticas

Celtano Monge, profesor de Matematicas y Física.
 Leopoldo Molineros, Regente de estudios.
 Pío López, Secretario y Bibliotecario.
 Elías King, Amanuense de la Secretaría.
 José Navarrete, Tesoero.
 Augusto Martínez, Profesor de Francés.
 Antonio Ríos, portero.
 El Rector, Ricardo Martínez —El Secretario,
 Pío Lóbez.

Pio Lópes.

0

Nómina de los empleados del Colegio Nacional de Riobamba,

Andrés Machado, Rector.

Andres Machado, Reducio Benigno Ortega, Prefecto é inspector. Carlos Reyes, Profesor de Matemáticas. Luis Minor, id. de Retórica. Mauricio Debroux id. de 3. 7 año de Gramá-

P. Rosendo Guerrero, id. de 2º id. P. Luis Velasco id. de 1º id. Riobamba, Octubre 27 de 1888.—Andrés Ma-chado, S. J.

10

Nómina de los Señores profesores y demás emplea-dos del Colegio Nacional de "San Pedro".

Rector. Vicerector, Sr. Dr. José Antonio Rodas. Profesor de Filosofía, Sr. Daniel León. Profesor de Infima de Latinidad, Sr. Dr. José Antonio Rodas.

Profesor de Media de Latinidad, Sr. José Mi-guel Saltos.

Profesor de Suprema de Latinidad, Sr. Rafael M. Lemus.

Secretario, Sr. José Miguel Saltos.
Colector, Sr. Dr. Miguel Soto Verdesoto.
Portero, Sr. Pío Poveda.
Guaranda, Octubre 27 de 1885.—El Secretario, Jose M. Saltos.

Nómina de los empleados del Colegio Nacional "San Luis".

Rector, Sr. Canónigo Dr. D. León Piedra.
1. Haspector, Sr. Dr. Santiago Carrasco.
2º id. , , Manuel M. Vintimilla.
Capellán Regente, vacante.
Secretario, Sr. Aurelio Dávila.

PROFESORES.

De Derecho Práctico Sr. Dr. D. José Miguel Público ,, ,, Alberto Mu-

De Derecho Civil, Sr. Dr. D. Manuel Coronel. De Derecho Canónico, Sr. Dr. D. Santiago

Carrasco. Del 6º año de Medicina, Sr. Dr. D. Nicolás

Del 5º año de Medicina, Sr. Dr. D. José Al-

Del 4º año de Medicina, Sr. Dr. D. Luis An-

nio Loyola. Del 3. ¬ año de Medicina, Sr. Dr. D. Tomás

Del 2º año de Medicina, Sr. Dr. D. Miguel

Moreno. Del t. daño de Medicina, Sr. Dr. D. Euge-

Profesor de Física, Sr. Dr. D. J. Romualdo

Id. de Matemáticas, Sr. Dr. D. David Grande Filosofía Racional, Sr. Dr. D. Vicente

Mora (interino).

Suspensa la de Literatura, Sr. Dr. D. Juan

sé Ramos. Id. 3. " año de Gramática, Sr. Dr. D. Tomás endón. on. 2º año de Gramática, Sr. Dr. D. Miguel

Id. 2º año de Gramática, Sr. Dr. D. Miguel Abad. Id. 1. 4 año de Gramática, Sr. Dr. D. José J. Vázquez.
Id. de idiomas, Sr. Dr. D. Federico Malo.
Amanuense, Sr. D. José M. Astudillo Rega-

Cuenca, Octubre 26 de 1888.—Aurelio Dávi-la, Secretario.

12

Nómina de los Institutores y Ayudantes nom-brados por esta Subdirección desde el 1º hasta fi-nes del presente mes,

Octubre 1º El Señor Néstor Rodrígues fué nom-brado para Preceptor en la escuela de niños de Amaguaña, con la dota-ción de veinte sucres mensuales, Margarita P. A guirre para Precepto-ra de niñas en Amaguaña con veinte sucres.

ucres. Rosa Rosales para segunda Directo-ra de la escuela de niñas de San Se-bastián, con la asignación de diez y seis sucres. ,, Pedro Vidal Moncayo para Institu-tor de niños en Puembo, con dece Braulio Cadena para ayudante de la escuela de Amaguaña, con diez su-

cres. Luis F. Jarrín para Director de la escuela de niñas de Calacalí actual-mente elevada á 2º clase, con veinte

Gabriel Maldonado para ayudante de la escuela de Calacalí, con diez

sucres.
Vicente Terán para 'ayudante de la escuela de Puéllaro con diez sucres.
Anselmo Paredes paraayudante en la escuela de Pinquilla con seis sucres.
Adela Jarrin para ayudante en la escuela de niñas de Calacalí, con seis

Rafael Escobar para Institutor de niños en Chabispamba, con doce su-

mines en Chabispamba, con doce sucres.

Inside Aluguncho, con doce sucres.

José A. Terán para Preceptor de niños de Puellaro, con veinte sucres.

José A. Terán para Preceptor de niños de Puellaro, con veinte sucres.

José A. Visallos para Directora de niños de Puellaro, con doce sucres.

Federico Díaz para ayudante de niños de Chimbacalle, con doce sucres.

Belisario Veper para Institutor de niños de Chimbacalle, con doce sucres.

Ignacia Mosquera para Institutora de niños de la escuela de la "Cruz de Piedra", con veinte sucres.

Margarita Mosquera para ayudante de la escuela de la "Cruz de Piedra", con diez sucres.

Severo Egas para Institutor de niños de Tumbaco, con veinte sucres.

Eloy Morillo para Preceptor de niños de Tabacundo. con veinte sucres.

Cenaro Ordofer para Institutor de niños de Canonecto, con doce sucres.

Con diez sucres.

José de Minas, con diez sucres.

Con a pose de Minas, con diez sucres.

Antonio Erato para 2º Director de sucres.

Antonio Erato para 2º Director de

Antonio Erazo para 2º Director de la escueia de San Marcos, con doce

sucres.
6 Isaac Sánchez para 1er. Director de la escuela de San Marcos, con veinte

sucres.

9 Ester Cevallos para ayadante de la
escuela de Machachi, con ocho sucres.

10 Nicolás Carrera para ayudante de la
escuela de San Agustín, con diez su-

Carmen Recalde para Directora de la escuela de Guaillabamba, con doce

sucres. Daniel Carvajal para Director de la escuela del Panóptico, con veinticua-

tro sucres.
Zoila Oliva de Morales para Institu-tora de la escuela de Santa Prisca, con veinte sucres.
Virgilio Aguirre para ayudante de la escuela de Cayambe, con diez su-cres.

Francisco Soasti para Institutor de la escuela de San Sebastián, con

la escueta de San Sepastian, con veinticuatro sucres.
Carmen Cárdenas para 2º Directora de la escuela de Cayambe, con doce sucres.
Virginia Núñez para Institutora de niñas de Tabacundo, con veinte su-

Victoria Alvarez para Institutora de

Victoria Alvarez para Institutora de Cayambe, con veinte sucres. Angela García para Institutora de Chimbacalle, con veinte sucres. Teresa Rojas para syudante de la escuela de Santa Prisca, con doce

Sucres.

Carmen Ayala para ayudante de la escuela de Sangolquí, con doce su-

cres.
Francisco R. Munive para Institutor de la escuela de niños de Uyumbicho, con doce sucres.

24 Instel Nareda, para ayudante de la escuela de niñas de Chillogallo, con diez sucres.

V* B*

R. Espiaosa.

Son copias -El Subsecretario, Carlos Pérez Quidones.

Ministerio de Hacienda.

13

República del Ecuador.-Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.— Quito, á 21 de Agosto de 1888. Señor Secretario de la H, Cámara de

Diputados: Tengo à honra remitir à US, un Men-saje del Exemo. Señor Presidente de la República relativo á procurar el restablecimiento de nuestro crédito público externo.

US, se servirá dar cuenta de este asunto á la H. Cámara. Dios guarde á US.—Por el Ministro de Hacienda, el de lo Interior, Elías La-

HH. Senadores y Diputados:

Os he ofrecido indicaros la manera de procurar el restablecimiento de nuestro crédito público externo, primera de las necesidades del país; y cumplo con ma-nifestaros, ante todo, que aunque la ley peruana del 10 de Octubre de 1879 au-torizó al Poder Ejecutivo para que cele-brara "Arreglos definitivos sobre la deuda externa", y se han conferido otras au-torizaciones de igual clase, no creo con-veniente que se me concedan facultades del mismo linaje, y en caso de que se me remitiera por cualquier Congreso un decreto en este sentido, me apresuraría á objetarlo. En vez de esa autorización, he aquí

lo que en mi concepto debe hacerse.

19 Invitar al Consejo de tenedores de bonos extranjeros en Londres para que envíe un comisionado con poderes, á fin de procurar un arreglo ad referendum que será sometido aquí á la aprobación del Congreso y en Londres á la Junta ó meeting general de acreedores. 2º Nombrar de vuestro seno una co-

misión para que discuta con dicho comisionado sus propuestas; y que, de acuer-do con el Ministerio de Hacienda y el Consejo de Estado, fije las bases del proyectado arreglo.

3? Ordenar que dicho proyecto se publique por la prensa con la anticipación necesaria, para que si, fuere posible, se presenten propuestas más ventajosas de Europa, poniéudose así, en cierta mane-ra, en licitación el pago y amortización de nuestra deuda.

4º Por medio de un comisionado fiscal de vuestra confianza que nombraréis para Londres, procurar recabar mejores términos de arreglo que los que se acordaren aquí; y, si esto no fuere posible, de-fender los términos acordados ante el-Consejo de tenedores de bonos, ante la Junta General, y ante el tribunal de la opinión pública, demostrando la necesidad de un arreglo equitativo para el Ecuador.

5º Ordenar que dichos términos, en ninguna manera, puedan excederse de los de la última conversión de la deuda colombiana de igual origen.

6º Instruir á dicho comisionado espe-cial y á los Agentes Consulares del Ecuador en Londres, que tomen razon de los nombres de los tenedores de bonos que concurran á la Junta general; y, con auxilio del comité, procurar descubrir el monto de los bonos que tengan o representen y quiénes son sus socios ó intere-

sados con ellos, en caso de haberlos.

7º Ordenar al mismo comisionado que investigue en Londres todo lo concerniente à nuestra deuda, y eleve un infor-me circunstanciado sobre todo lo relativo á ella, especialmente sobre sí se tiene allá conocimiento de especulaciones ó proyectos de especulación que haya habido en cualquier tiempo con referencia á la deuda.

8º Que los artículos anteriores se apliquen también á los vales provisionales llamado. land warants ó bonos de tierras baldías.

Podrían ser de alguna utilidad, para la comisión que se nombrare, las reformas que indiqué en 1866 en mi folleto "La Conversión de la deuda Anglo-ecuato-riana", y sobre todo las bases de arreglo que ajusté en 1875 con el Consejo tenedores de bonos, y constan de mi respectiva correspondencia que debe traerse á la vista y publicarse si dicha comisión lo crevere conveniente.

HH. Legisladores:-Al llamar vuestra ilustrada consideración sobre el presente proyecto, debo declararos con tosente proyecto, debo declararos con to-da sinceridad que no es mi ánimo influir en lo menor de vuestras deliberaciones acerca de su acogida ó inmediata conve-niencia. Bien podés acordar lo que juz-gáreis más oportuno ya fuese discutiéndo-lo en las sesiones del actual Congreso ó a difició pala, para la Levislatura, deya difiriéndolo para la Legislatura de 1890, pues, al someterlo á vuestro cono-cimiento, procedo en conciencia, y de conformidad con mis antiguas convicciones expresadas en mi programa de 1875. con el cual, no puedo ponerme en con-tradicción, una vez en el Poder. Esta declaración debéis tomarla como

un testimonio del absoluto respeto que se verifica la introducción de artículos. debo á vuestras opiniones, sobre todo en tratándose de un asunto en el cual aun á mis más íntimos amigos les he pedido que procedan con entera libertad sin inclinar en nada su parecer al mío.

HH. Senadores y Diputados.

A. FLORES.

El Ministro de lo Interior, encargado del Despacho de Hacienda, Elías Laso.

Quito, Agosto 21 de 1888.

14

República del Ecuador.-Gobernación de la provincia Carchi. - Tulcán, Octubre 20 de 1888. H. Señor Ministro de Estado en el

Despacho de Hacienda:

Con fecha 16 del mes en curso, el Senor Tesorero de Hacienda me dice lo si-

"Restablecida la Aduana de Tulcán. principian á suscitarse dudas sobre la exacta aplicación de las leyes fiscales; y con el objeto de ejecutarlas cumplida-mente, se hace necesario, por ahora, consultar al Supremo Gobierno acerca de los puntos siguientes:- 1? No haciendo distinción el Código de Enjuiciamientos en materia criminal, al tratar de los juicios de contrabando, entre asuntos de mayor ó menor cuantía, que se sometan al conocimiento de esta Administración, es in-dispensable que el Poder Ejecutivo, co-mo encargado, según la Constitución, de la ejecución de las leyes, declare si en los juicios de contrabando, cuya cuantía no exceda de \$ 24, pueda y deba seguirse vez que el primeramente citado prescribe en su art. 320 que tales juicios sean verbales. Prescindiendo de esta consideracióa jurídica, las circunstancias especiales de la provincia del Carchi exicontrabando cuyo importe no pase

la sustanciación fijada para los de ínfimo valor, de conformidad con el art. 681 del Código de Enjuiciamientos civiles, una gen imperiosamente que los juicios por treinta pesos sencillos, sean tramitados y resueltos conforme á las demandas de este mismo importe, pues si para cada juicio de esa clase hubiese necesidad de sustanciarlo con todas las formalidades relativas á los juicios de contrabando, no sólo se multiplicaría la atención de este Despacho, casi inútilmente, sino que también se recargaría al Consejo de Estado sobre comisos hasta de 5 cs., en razon de que muy frecuentes son los que de esta clase ocurren en este lugar.-Hablando el art. 326 del memorado primer Código de la parte que deba adju-dicarse á los aprehensores ó denunciantes, se expresa en términos genéricos, empleando las palabras efectos comisados ó denunciados, y puesto que el Fisco tro-pezaría en dificultades al adjudicársele en especies la parte que le corresponda en los comisos, creo necesario recabar autorización, para que todos los efectos, en especies, fueren declarados contra-bando por esta Administración, se vendan en pública subasta y su producto en dinero se consigne en caja, previa la con-cerniente partida.—3º Demasiado vago es el art. 73 de la Ley de Administración de Aduanas, y no se sabe á punto fijo cuáles son ni pueden ser los artículos nuevos para uso particular; y para siquiera eximirse de reclamos y perplegidades, esta Administración solicita expresa aclaratoria con especificación de tales ar-tículos.—4º Conforme al texto del art. 365 del Código Penal, y siendo tan extensa la línea limítrofe con la vecina República, son muchos y diversos los cami-nos para la importación ó exportación, entre los cuales únicamente dos son los pueden considerarse nacionales, el de Carlosama y el de Ipiales á esta ciudad, y los demás vecinales; intermediando la particular circunstancia de que só-lo en Ípiales se encuentra establecida la

Administración de Aduana de Colom-bia, y de que algunas veredas se incor-

Poran á los caminos nacionales y por éllas

—5º Tratando también en su primer nú-mero el art. 362 del citado Código Penal, de los que eluden la presentación de los efectos sujetos á derechos, en las aduanas, no establece regla fija ni expresa claramente cómo, en qué casos y por qué deba considerarse ese subterfugio, y desearía se esclarezca este punto, en términos que no deje duda, así para el cumplimiento de dicha disposición, como para el de los deberes de esta oficina.-Dios guarde á US.--Federico Guerrón"

Lo que copio á US. H., para su cono cimiento y consiguiente resolución,

Dios guarde á US, H. - Roberto Sie-

República del Ecuador.-Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda. -Quito, á 7 de Noviembre de 1888. Señor Gobernador de la provincia

Carchi:

Los puntos consultados por el Administrador de la Aduana de Tulcán, con fecha 16 de Octubre próximo pasado, y transcritos en el oficio de US. núm. 241, fueron estudiados por el Exemo, Señor Presidente de la República, y resueltos en el orden siguiente:

La 1ª Los juicios de contrabando, deben sustanciarse en conformidad á la ley especial sobre la materia. Vea US. la sección VIII, "Disposiciones especiales á los juicios de Contrabando". Su procedimiento es sencillo y rápido. En esta virtud el Administrador ajustará su procedimiento en los juicios de contrabando á lo que dispone la ley citada, sea cual fuere el valor, pues la ley no hace distinción á este respecto.

En cuanto á elevarse en consulta al Tesorero de la provincia la sentencia del Administrador, la ley así lo dispone, y á este respecto se observará la regla establecida en el art. 123 de la Ley Orgáni-ca de Hacienda, que pasará á la Tesorería de la provincia más inmediata, esto

es, á la de Imbabura. La 2º Los artículos declarados de contrabando después de la aprobación del H. Consejo de Estado, serán rematados en subasta pública y su producto, deducidos costos de remate, divididos en dos partes, de las cuales la una corresponde al Fisco y la otra á los aprehenso

res ó denunciantes. La 3ª La ley de Aduana dispone que no se eximen de pagar derechos los artículos nuevos, para uso particular, demasiado clara: si, por ejemplo, un individuo introdujese artículos que no hayan tenido uso como docenas de camisas, muebles, etc., para su uso particular, no pueden ser despachados libres, sino pre-vio el pago de los derechos fiscales, pues que los artículos sean para el uso particular, ó para entrar en las operaciones del comercio, son iguales para el pago de derechos fiscales. Así los artículos nue-vos para uso particular, son los que introduce un individuo para su uso, sean cuales fueren.

La ley no quiere decir que los artículos nuevos sean los que por primera vez vengan á introducirse, sino que los artículos nuevos son los que no han tenido

La 4ª Muchos pueden ser los caminos y veredas por las cuales se puede traficar; mas el Supremo Gobierno declara como caminos nacionales tan sólo los de Carlosama y de Ipiales. Por tanto, sólo por estos caminos puede hacerse la importación y exportación. Todo lo que no se introdujere por estos caminos ó veredas serán declarados de contrabando.

La 5ª Es demasiado claro, "los que eluden la presentación de los efectos sujetos á derechos", son aquellos que los introducen furtivamente para no pagar los derechos, y que por tanto no presen-tan los efectos en las Aduanas.

Lo participo á US a fin de que llegue á conocimiento del prenotado Adminis-

Dios guarde á US .- J. T. Noboa.

República del Ecuador. - Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.— Quito, á 7 de Novientbre de 1888. Señor Gobernador de la provincia Pi-

Llamo la atención de US. á la atribución 12º con que inviste á los Gobernado-res el art. 8º de la ley de Régimen admires el art. 8º de la ley de Regimen aumistrativo interior, porque he visto algunos títulos de empleados en los que no se ha puesto el cúmplase de la Gobernación. US. debe instruir al Tesorero que no tome razón de esos documentos, sino después de sentado el correspondiente decreto de US.

Dios guarde á US .- J. T. Noboa.

16

República del Ecuador.-Ministerio de Estado en el Despacho de Hacienda.-Quito, á 10 de Noviembre de 1888.

Circular, núm. 32

Sr. Gobernador de la provincia... Este Ministerio ha llenado su deber de promulgar las leyes de sueldos y de pre-supuestos dadas por la Legislatura del presente año, pues se hallan ya impresas en el "Diario Oficial", N.º8 20 y 26 (segunda serie). Cumple, á su turno, á los Sres. Gobernadores y Tesoreros es-tudiarlas con anticipación, á fin de que desde el 1º de Enero del año entrante, en que principiarán á regir, los segundos tengan especial cuidado en ceñirse á las partidas constantes en ambos actos legislativos, tanto al formar los presupuestos mensuales de gastos de la provincia, como al efectuar los pagos; y los prime-ros pongan esmerada atención al visar dichos presupuestos, los vales y más do cumentos relativos á gastos, así como al practicar el corte y tanteo mensual.

Unos y otros tienen tiempo de estudiar dichas leyes con la detención que su importancia exige; así, este Ministerio declina, desde ahora, cualquiera responsabilidad que pudiese resultar á consecuencia de malas aplicaciones, irregularidades ó exceso de gastos.

US, hará trascen lental este oficio al Tesorero de su dependencia para los fines indicados.

Dios guarde á US .- J. T. Noboa.

17

ESTADO DEL "BANCO DEL ECUADOR" EN OCTUBRE 31 DE 1888.

Caia

Cajar En plata y oro se-llados. \$ 653.052.88 , letras y chekes por cobrar . . . 6.586.70 , billetes del Baa-co Internacional 10.967. . .

41,200.40 882,228.50 Inventario
Gobierno del Ecuador.
Cartera
Cuentas corrientes deudoras. 219.541.46 Cuentas corrientes, bonos y depósitos en el Extranjero. 1.099,512.19
Municipalidad. 80,800. Bonos 10 Olo Gobierno del 50,400.

50.400... 25.609.35 Gastos generales.....

\$ 5.336.721.65

Pasivo.
 Capital pagado
 1,200.000.

 Fondo de reserva
 200.000.

 Fondo para anticipos
 30,783.31

 Billetes en circulación
 2.107.861.60
 Depósitos: A la vista....\$ 51.558.51

" plazo..... 1.121.477.85 En cuentas corrientes acree-

446.868.72 1.619.905.08

11.682.58 \$ 5.336.721.65

S. E. ú O.

Guayaquil, Noviembre 2 de 1888.

Por el Banco del Ecuador, E. M. Arose-mena.—C. A. Aguirre.—Gerentes.

ESTADO DEL BANCO DE LA UNIÓN, EN 31 DE OCTUBRE DE 1888.

Activo.

..\$ 78.283.53 5.346... " del Banco Inter-nacional···· 8.460... nacional Cheks á cargo de la Agencia del Banco Internacional 7.150... 99.239.53

Ecuador , Gobierno del Cuentas corrientes y Depósitos en Guayaquil , Documentos po Cuentas corrientes deudoras... 21.527.60 61.259.13 | Tree |

\$ 510.794.97

Pasino.

Capital pagado...
 Capital pagado
 240.000

 Billetes er. circulación
 171.822

 Fondo de reserva
 21.453.27

 Depósitos á vista
 15.284.48
 21.453.27 15.281.48

\$ 510.794.97

Quito, á 3 de Noviembre de 1888.

Por el Banco de la Unión.-José F. Zarama - Gerente

Son copias.-El Subsecretario, Gabriel lesús Núñez.

Ministerio de Guerra y Marina.

18

República del Ecuador.--Comandancia General del Distrito del Azuay.

Cuenca, 31 de Octubre de 1888.

H. Sr. Ministro de Estado en el Des-

pacho de Guerra y Marina.

H. Sr. Ministro:

Por no ser muy fácil explicar mediante un telegrama todos los pormenores de un asunto dado, juzgo conveniente decir á US. H., por medio del presente oficio, lo que me parece oportuno con respecto á la denuacia que se ha hecho de un reclutamiento, según consta del telegrama de US. H., de 29 del corriente, recibido hoy en esta Comandancia, y también de otro telegrama anterior que se refiere al mismo pacticular.

Por no saber cual es la época ó por lo menos fecha á la cual se refiere la hoja suelta, al denunciar el reclutamiento, no me es posible impugnar la aseveración de la hoja desconocida, como yo querría ha-cerlo, de una manera absoluta é incontrovertible. Sin embargo, he traído á la vista las situaciones diarias de los tres últimos meses presuponiendo que la hoja denunciadora no se referirá á un hecho de tiempo muy remoto, y me he cerciorado de que el último reclutamiento hecho por comisiones del batallón Guardia Nacional Nº 27, ha sido el de 31 de Agosto último, reclutamiento cuyo resultado ha sido el alta de los ciudadanos Benigno Garzón y Pablo Sigsí, pre-vio el juzgamiento en Consejo de disci-

plina, tal conto la ley lo determina Creo, pues, H. Sr. Ministro, que la tal hoja suelta debe ser una de tantas que, impresas aquí clandestinamente, son remitidas á varias provincias de la República, antes de que circule en esta ciudad un ejemplar siquiera de ellas, ni aún entre os que presumen de oposicionistas al 166.489.08 Gobierno. La hoja denunciadora, á no dudarlo, debe ser una de esas ridículas, encubiertas y calumniosas manifestaciones del deseo de bulla y desorden de que viven poseídos tres ó cuatro cuencanos muy conocidos de la sensata sociedad azuaya.

Dios guarde á US. H .- Antonio Ve-

República del Ecuador.-Comandan-Distrito.-Guayaquil, cia General del Octubre 31 de 1888

Al H. Sr. General Ministro de Estado en el Despacho de Guerra y Marina:

En copia autorizada tengo la honra de remitir al Despacho de US. H. el vere-dicto del Consejo de guerra de Oficiales generales que juzgó al Sargento Mayor José Amadeo Jácome, cuyo proceso se remite por el correo de hoy á la Excma. Corte Suprema Marcial.

Dios guarde à US. H.-Reynaldo Flo-

Guayaquil, Octubre 25 de 1888, las 5 p. m.

Vistos: reunido el Consejo de Guerra de oficiales generales, para conocer de la causa seguida contra el Sargento Mayor Don José A. Jácome, por malversación de intereses, ha escuchado atentamente la prueba rendida por el Ministerio fiscal, durante la dilación del juicio y observa: 1º que no existe el cuerpo del delito, por el que, el Sargento Mayor Don José Amadeo Jácome ha sido puesto en causa: 2º que el acusado pagó las raciones de hospital y comisión á todos los indi-viduos de tropa que se hallaron presentes cuando manejaba la caja; y 3º que el dinero que correspondía á los enfermos y ausentes depositó en los fondos del cuer-po, según consta del documento de fojas 39: en esta virtud, por unanimidad de votos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, se absucive definitivamente al Sargento Mayor Don José Amadeo Jácome, dispoiendo en consecuencia sea puesto en bertad dejándole al expresado Jefe el derecho á salvo para que legalmente pro-ceda contra el delator. El Presidente, Julián Palacios. El Teniente Coronel, José Alvarez. El Teniente Coronel, Be-lisario S. Velasco. El Teniente Coronel graduado, Apolinario E. Segarra. Teniente Coronel graduado, Daniel del Hierro. El Sargento Mayor, Guillermo Sierra. El Sargento Mayor, Manuel An--Juzgado fiscal militar.-Guayaquil, Octubre 25 de 1888.-Hágase sa ber á quienes corresponda y remítase á la Comandancia General del Distrito los autos.-J. T. Lalama.-Proveyó y firmó el decreto anterior el Señor Teniente Coronel Don Joaquín T. Lalama, Juez fis-cal militar.—Guayaquil, Octubre veintiseis de mil ochocientos ochenta y ocho, -Montalvo.-En el mismo día hice saber la sentencia y decreto anterior al Señor Sargento Mayor José Amadeo Já-come y firmó: lo certifico.—Montalvo.— Jácome.-Acto continuo hice otra como la anterior al Señor Teniente Coronel Adolfo Zambrano B., defensor militar y firmó: lo certifico, Montalvo.-A. Zambrano,-Inmediatamente hice otra como la anterior al Señor Doctor Don Anto nio Fernández Córdoba, defensor civil y firmó: lo certifico, Montalvo.—F. Córdoba.-Acto continuo hice otra igual al Señor Doctor Don José Luis Tamayo, defensor civil y firmó: lo certifico.—Montalvo.-Tamayo.-Comandancia General del Distrito, Guayaquil, Octubre veintisiete de mil ochocientos ochenta y ocho.—En cumplimiento de lo que dis-pone el Nº 5º del art. 5º, título 3º, trata-do 9º del Código Militar, elévese esta causa en consulta, por el inmediato co-rreo, á la Exema. Corte Suprema Marcial. -El General Comandante General.-Flores.-El Teniente Coronel Secretario, Villamar,—Es copia.—El Teniente Co-ronel Secretario, Bernardino Villamar. Quito, Noviembre 10 de 1888.

Son copias.—El Subsecretario, Jose Javier Guevara.

NO OFICIAL.

Con motivo de la noticia, ya desmen-tida en este Diario, de supuestas negoclaciones con los acreedores ingleses, de que no se funda en este principio, es ile-una manera diversa á la recomendada en gítimo y no tiene derecho á mandar,

dente de la República y en su Mensaje men según el cual todo el que ejerce al-especial sobre Crédito público, inserta-guna Autoridad debe ser juzgado y cas-ción directa de cada pueb mos en otra sección el citado Mensaje y tigado cuando en el ejercicio de sus fun-tos propios, se consistenademás la nota que dicho Jefe del Esta-do, como nuestro Ministro en Roma, dirigió al Gobierno el 28 de Noviembre de 1884 sobre el mismo asunto; la cual manifiesta que no fechan de hoy las ideas que propuso en su Mensaje especial á las Camaras sobre que el medio de tratar con los acreedores ingleses para el restablecimiento del Crédito público era pe-dirles se mandara un Comisionado que se entendiera aquí con una Comisión y celebrara un proyecto de convenio, que se sometiera al Congreso. Es notable que ese medio, propuesto desde 1884, ha sido adaptado también este año por el Perú, donde se halla actualmente Lord Donoughmore negociando con el Gobierno de esa República como representante de los tenedores de bonos.

20 LA ALTERNABILIDAD.

En una Publicación Hebdomadaria hemos leido el artículo de fondo, en el cual se sienta, al terminarlo, la siguiente proposición

"La alternabilidad es una de las bases más indispensables de la República de-

Vamos á ocuparnos brevemente de la preinserta proposición, sin que por esto se piense que estamos de acuerdo en los calificativos que da el colega á algunos de los agentes de la presente Administración; así como tampoco entendemos el art. 4º de la Constitución, en cuanto establece que el Gobierno del Ecuador es alternatio, en el sentido que lo entiende la Publicación Hebdomadaria.

Para que se pueda conocer mejor nuestras ideas copiamos el prenotado art. 49, que está concebido en estos términos:

"Art. 49 El Gobierno del Ecuador es popular, electivo, representativo, alternativo y responsable. Se distribuye en tres poderes: Legislativo, Ejecutivo y 'Judicial. Cada uno ejercerá las atribu-'ciones que le señala esta Constitución sin excederse de los límites por ella

Con vista de este artículo debemos re-cordar á los lectores, que "el Gobierno "es ese poder que tiene por misión espe-"cial dirigir á la sociedad por las viss de "su desarrollo, y de atender solicitamen-"te á su conservación y felicidad". Pa-ra funcionar en esta vasta esfera de acción el Gobierno reposa en tres poderes igualmente necesarios en toda sociedad bien organizada: el que ordena, el que aplica y el que ejecuta; esto es, el poder legislativo, el judicial y el ejecutivo. La eparación y distinción de estos Poderes Públicos son las primeras condiciones de todo buen gobierno,

Este, en el Ecuador es, como lo expresa la Constitución, popular, electivo, representativo, alternativo y responsable, términos que deben ser bien entendidos, para no sacar de ellos consecuencias fal-

El Gobierno es Popular porque la soberanía reside en el pueblo, y de consi-guiente todos tienen derecho á tomar parte en la administración, en la forma que señalan las leyes, lo que quiere decir, que no deben olvidarse, entre otras cosas, las condiciones que aquellas determinan para tales ó cuales magistraturas ó empleos.

Gobierno Representativo quiere decir, que el pueblo no se gobierna por sí mismo, por ejemplo, por medio de plebiscitos, como en Roma y otras repúblicas antiguas, sino por sus representantes ó dele-

gados, que son las Autoridades.

Gobierno Electivo significa que esos representantes ó delegados son nombrados en virtud de la elección del pueblo, conforme lo prescribe la ley del caso. De manera que el Poder ó la Autoridad

tigado cuando en el ejercicio de sus fun-ciones se extralimita de la ley; pues sus facultades no le dan un poder discrecional ó absoluto, teniendo que sujetarse á las atribuciones prescritas por las instituciones, bien sean fundamentales ó secundarias.

Alternativo es el Gobierno del Ecuador, porque los que lo ejercen sólo pueden durar en sus funciones un número determinado de años; después de los cuales deben ser reemplazados por otros, también elegidos por el pueblo, lo que significa tanto como decir que no hay nombres, títulos ni categorías que tengan derecho propio para gobernar perpetua-

Si bien se mira esto se aplica, especial-mente en nuestra República, al Presidente de ella ó al que ejerce el Poder Ejecutivo de una manera legal, sin que pueda entenderse en sentido jurídico respecto del Poder Legislativo y el Judicial. Pues los sujetos á quienes se confia el ejercicio de estos Poderes pueden ser reelegidos indefinidamente, según nuestra Constitución; y si la alternabilidad se entendiera como la traduce la mencionada Publicación Hebdomadaria, las reelecciones en referencia serían opuestas al sistema republicano, sobre todo cuando Pradier-Fodèré, Vivien y otros publicistas no reconocen sino dos poderes, el Le-gislativo y el Ejecutivo, considerando á éste subdividido en Administrativo y Ju-

Lahoja en referencia se expresa con mucha vehemencia contra algunos agentes del Gobierno, á quienes no menciona y contra los cuales, sean los que fuesen, es indudable ha formulado cargos no sólo exagerados sino falsos; pues si el Exemo. Señor Flores hubiera favorecido á algún bandido ó malhechor, el distrito, la provincia, el cantón ó la parroquia donde el bandido ó malhechor va á desempeñar su destino, habría reclamado al Poder Ejecutivo interponiendo el recurso de la vía graciosa, que llaman los tratadistas de Ciencia Administrativa, que está comprendido en el derecho de petición, garan-tizado por nuestra Carta fundamental.

También está exagerada la Publicación Hebdomadaria, cuando dice:

"Y la alternación mencionada, no se "ha de entender sólo en la primera ma-"gistratura, sino en todos los empleos públicos, creados para la buena adminis-'tración'

Tal alternabilidad no la sostiene ningún publicista, al menos que sepamos; no la prescribe nuestra Constitución, ni ninguna de las que conocemos; ni se ctica en nación alguna, sea cual fuere su forma de gobierno. Entre nosotros tenemos la atribución 6º que es una de las concedidas por nuestra Carta al Poder Ejecutivo, y según esa Atribución puede nombrar y remover libramente sin excluir para lo primero à aquellos que han servido en la Administración anterior, á los Ministros Secretarios del Despacho, Gobernadores de provincia, Jefes políti-cos, Tenientes parroquiales y demás empleados cuyo nombramiento y remoción no atribuyeren á otra autoridad la Constitución y las leyes; de consiguiente el Ejecutivo ó el Presidente Sr. Flores está en su perfecto derecho al nombrar los empleados que le corresponde, de entre aquellos que han servido en la Administración próxima anterior, ó en alguna ó algunas de las que han regido el Ecuador.

Y así tiene que suceder, porque los Gobernadores, los Jefes políticos, los Tenientes parroquiales, los militares, todos los empleados en el orden administratio, son agentes ó funcionarios del Poder vo, son agentes ó funcionarios del Poder Ejecutivo, y deben ser nombrados libre-mente; pues sólo así puede el Gobierno ser responsable del orden, de la paz, de la prosperidad, y, en lo que es posible, de bienestar de la Nación. Si se le obliga á que nombre por sus agentes á determinadas personas, que así sucede ría excluyendo á otras que tienen las condiciones legales, no puede imputársele el desacierto por la mala conduc-ta de los favorecidos, ni puede tampoco Gobierno Responsable es aquel régi- existir la unidad de acción que reclama

La intervención directa de cada pueblo en sus asuntos propios, se consigue con la ley del régimen municipal, sin necesidad de li-mitar la libertad del Poder Ejecutivo en tos propios, se consigue con

el Gobierno general.

Por otra parte, si la alternación se llovara hasta el punto que propone el periódico aludido, desaparecería la unión de continuidad que debe haber entre la Administración que acaba y la que empieza por la transmisión legal Poder; y para conservar esta continuidad sin faltar á la alternabilidad, se ha prescrito como debe hacerse la renovación en el Congreso y en los Concejos Municipa-les, sin prohibir la reelección en los Tribunales y Juzgados de la República. Si en todas las oficinas debiera variar-

se el personal que á cada una corresponde desde el Jese hasta el portero, ¿no es cierto que cuando menos se retardaría la administración pública, hasta que los nuevos empleados, mediante un trabajo asi-duo, no de días sino de meses, se ponga al corriente de los antecedentes, del curso y del estado de los asuntos que deben someterse al despacho? ¿Y es por ventura al doblar la esquina que se encuentran los hombres aptos para ciertos em-pleos, aptos porque poseen los conociespeciales cuyo desempeño pre-

supone?

Ya que el periódico del cual nos estamos ocupando recomienda, con mucha razón y justicia, á los HH. Salazar y No-boa, como Ministros Secretarios del Despacho, el primero, de lo Interior, y el segundo, de Hacienda, se nos permitirá preguntemos: ¿no es cierto que estos "ciu-dadanos conspicuos" se han elevado, su-cesivamente, sirviendo á su patria en diferentes destinos, no menos que el Señor General Salazar acaba de ser Ministro Plenipotenciario en el Perú, en donde se ha desempeñado con tanto lucimiento, y el Señor Doctor Don José Toribio No-boa ha venido de la Superintendencia de Aduanas al Ministerio de Hacienda? Lo que acabamos de decir de estos respetables Señores, es aplicable, relativamente, á los sujetos que han pasado de un em-pleo á otro, ó han quedado en el mismo que antes desempeñaban.

¿Y qué diremos de los que ocupan puestos militares que propiamente hablando, no son empleos sino comisiones? Si se hiciera lo que parece quiere que se haga la Publicación Hebdomadaria, aplicando coruesteacton Houdomanaria, apticando co-mo ella entiende el principio de alternabi-lidad, el Exemo. Señor Flores debe dar de baja á todos los Jefes y Oficiales que sirven en las Comandancias Generales, Comandancias de Armas y en el Ejército; en la Gendarmería, en la Guardia Nacional; y debe también conceder licencia absoluta á todos los soldados que han formado, en la Administración anterior, lo que generalmente se llama la fuerza armada; pues aunque nuestros soldados tienen conocimientos en el arte de la guerra, son valientes, patriotas y virtuosos, no son, preciso es confesarlo, hombres extraordinarios, y nos parece que tampoco lo son los que se llamarian al servicio en lugar de aquéllos.

Justo y debido es que se censure el nombramiento ó la elección de un mal funcionario, probando que éste es indigno ó inepto, pero no que se invoquen el art. 4º de nuestro Código Fundamental, y las teorías políticas para pedir un absur-do, imposible de llevarse á efecto por ser contrario á la verdad lógica, á la verdad histórica y á la verdad práctica. Las puras declamaciones, por buenas que sean, halagan al oído, sobre todo de los jóvenes, pero no convencen á nadie, me-nos á los hombres serios.

AVISO.

Se va á inscribir las escrituras de ven-ta: De un terreno en Perucho de Ale-gría Sánchez y su hijo Rafael Herrera. De otro id. en Puembo de Mercedes Pa-